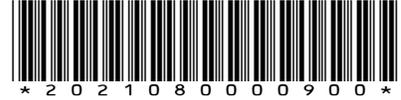




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 7257 (SF-105) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **OMAR DE JESÚS LÓPEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.759.053**, o por quien haga sus veces, es titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **7257 (SF-105)**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No. 2019060046358 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019 bajo el código No. **B7257005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007993 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



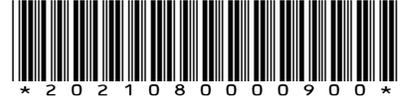
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Se recomienda REQUERIR al subcontratista Omar de Jesús López Pacheco la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1274109 del día 11 de septiembre de 2019, el cual aún no reposa en el expediente.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 105 no se encuentra al día con la obligación.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se recomienda REQUERIR al subcontratista Omar de Jesús López Pacheco la presentación del acto administrativo del trámite de licencia ambiental, el cual fue requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1274109 del día 11 de septiembre de 2019, el cual aún no reposa en el expediente.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 105 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que el subcontrato de Formalización Minera fue inscrito en el RMN el día 27 de agosto de 2019.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 105 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 REGALÍAS.

Se recomienda REQUERIR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2019, el cual fue requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1274109 del día 11 de septiembre de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.



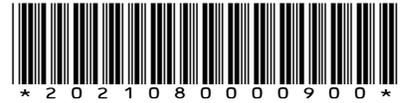
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Se recomienda *REQUERIR* los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 105 no se encuentra al día con la obligación

2.5 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Evaluación Técnica de visita de Autorización de subcontrato de formalización minera, con radicado N° 1248017 del 21 de febrero de 2017, la Dirección de titulación Minera evalúa la solicitud y el área que se solicita en subcontrato de formalización, se considera que es *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE*, por lo que es viable continuar con el trámite. Concepto técnico, emito por la dirección de Titulación Minera para continuar con el trámite de subcontratación bajo el decreto 480 del 06 de marzo de 2014.

2.6 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF_105 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 PAGO DE MULTAS.

No tiene multas pendientes

2.8 TRAMITES PENDIENTES.

No se tienen tramites pendientes.

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Se le *RECUERDA* al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 105, la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se le *RECUERDA* al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 105, la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia se concluye y recomienda:



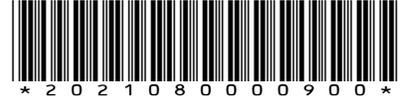
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- 3.1 **REQUERIR** al subcontratista la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1274109 del día 11 de septiembre de 2019, el cual aún no reposa en el expediente.
- 3.2 **REQUERIR** al subcontratista la presentación del acto administrativo del trámite de licencia ambiental, el cual fue requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1274109 del día 11 de septiembre de 2019, el cual aún no reposa en el expediente.
- 3.3 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que el subcontrato de Formalización Minera fue inscrito en el RMN el día 27 de agosto de 2019.
- 3.4 **REQUERIR** el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2019, el cual fue requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1274109 del día 11 de septiembre de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.
- 3.5 **REQUERIR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. 7257C5-SF-105 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista NO se encuentra al día

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, se procederán a enmarcar normativamente las obligaciones que han de ser requeridas en este Acto Administrativo:

Con respecto a la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras para Fiscalización Diferencial, el Decreto 1949 de 2017 en sus artículos 2.2.5.4.2.9, 2.2.5.4.2.10, y 2.2.5.4.2.16 en su literal p) disponen:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.

El Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial será un anexo del Programa de Trabajos y Obras - PTO del titular minero, cuando dicho titular cuente con este documento; en el evento de encontrarse el titular en etapa de exploración este plan será anexado al Programa de Trabajos y Obras PTO del titular minero cuando este sea aprobado por la Autoridad Minera Nacional.

Para la aprobación o formulación de objeciones del PTOC la Autoridad Minera Nacional tendrá el plazo previsto por el artículo 281 del Código de Minas, esto es treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.



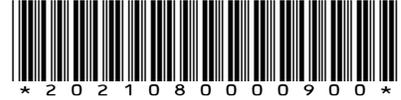
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

De requerir el subcontratista modificación o adición al PTOC, se deberá solicitar a la Autoridad Minera Nacional la aprobación de dicha adición o modificación con la manifestación expresa por escrito del titular minero aceptando dicha modificación y/o adición.

PARÁGRAFO. Para efectos de esta Sección, se entiende la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones contraídas a través de un "Subcontrato de Formalización Minera" a las que deben sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables.

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:

- a) Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1949 de 2017 5 EVA - Gestor Normativo
- b) Mapa topográfico de dicha área.
- c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- d) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.
- e) Producción mensual y anual.
- f) Plan Minero de Explotación.
- g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
- h) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)"

En lo referente a la presentación de la Licencia Ambiental el Decreto 1949 de 2017 en sus artículos 2.2.5.4.3.16, y 2.2.5.4.2.16 en su literal k) dispone:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.3.16. Permisos Ambientales y/o Licencia Ambiental. Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión para la Formalización Minera, el pequeño minero titular deberá solicitar la respectiva licencia ambiental, aportando para el efecto el estudio de impacto ambiental.

El pequeño minero titular aportará a la Autoridad Minera Nacional, como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:



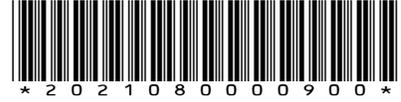
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

k) *La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

(..)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un subcontrato de Formalización Minera, se dará exclusivamente según las voces del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal p) "*la no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional*"; y el literal k) "*la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental, o no sea posible la cesión de este instrumento*".

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular no ha presentado las siguientes obligaciones:

- Licencia ambiental o el acto administrativo que demuestre el inicio de su trámite
- El Programa de Trabajos y Obras Complementario- PTOC

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** del Subcontrato de Formalización Minera bajo estudio, de conformidad con el Decreto 1949 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.16, en sus literales p), k), para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC

En cuanto a los formularios de Declaración y producción y liquidación de las regalías, es importante traer a colación el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia.

"Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Por lo expuesto y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica, y al rastreo documental que compone el expediente del título No. 7257 (SF-105), se procederá a requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días presente:



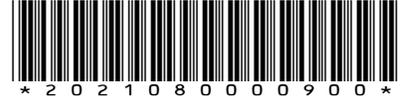
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2019, el cual fue requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1274109 del día 11 de septiembre de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a Los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007993 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN al señor **HERNAN ENRIQUE CORTÉS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.759.053**, o por quien haga sus veces, es titular del subcontrato de Formalización Minera No. **7257 (SF-105)**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No. 2019060046358 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019 bajo el código No. **B7257005.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Licencia ambiental o el acto administrativo que demuestre el inicio de su tramite
- El Programa de Trabajos y Obras Complementario- PTOC

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1949 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.16, en sus literales p), k) y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **HERNAN ENRIQUE CORTÉS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.759.053**, o por quien haga sus veces, es titular del subcontrato de Formalización Minera No. **7257 (SF-105)**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No. 2019060046358 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019 bajo el código No. **B7257005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2019, el cual fue requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1274109 del día 11 de septiembre de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.



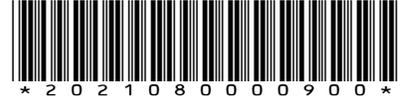
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular del subcontrato de Formalización Minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007993 del 22 de febrero de 2021.**

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogado Contratista	
Revisó	Sebastian Villa Metaute Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia